



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLÍVAR Y TUNJUELITO

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro

Código Único: 11 001 4103 001 **2024 00014 00**

Reunidos a cabalidad los requisitos previstos en los artículos 82, 422 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por vía del **PROCESO EJECUTIVO** para la **EFFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** de **MÍNIMA CUANTÍA** a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y, en contra de **ÓSCAR FERNEY BEDOYA CAMACHO**, para que, en el término de cinco días contados a partir de la notificación del presente proveído, cancele a la parte ejecutante, la acreencia incorporada en la escritura pública No. 6755 de 26 de noviembre de 2010, otorgada por la Notaría Sesenta y Ocho (68) del Círculo de Bogotá D.C. y el pagaré No. **05700008000187240**, cuyos componentes se discriminan a continuación:

No. Cuotas	Valor capital en pesos	Valor capital en UVR	Valor intereses pesos en pesos	Valor intereses UVR	Vencimiento
1	\$ 319.908,42	900,7691	\$ 136.361,02	383,953	26/02/2023
2	\$ 321.842,21	906,2141	\$ 134.492,86	378,6928	26/03/2023
3	\$ 323.326,06	910,3922	\$ 132.943,27	374,3296	26/04/2023
4	\$ 321.180,32	904,3504	\$ 130.988,66	368,826	26/05/2023
5	\$ 323.121,82	909,8171	\$ 129.430,48	364,4386	26/06/2023
6	\$ 324.618,10	914,0302	\$ 127.551,02	359,1466	26/07/2023
7	\$ 326.580,38	919,5554	\$ 125.912,68	354,5335	26/08/2023
8	\$ 328.097,68	923,8277	\$ 124.071,33	349,3488	26/09/2023
9	\$ 328.236,16	924,2176	\$ 122.362,06	344,536	26/10/2023

1.1.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa del **16,50%**, equivalente a una y media (1.5) veces del interés remuneratorio pactado, desde el día siguiente al vencimiento, respecto del valor por concepto de capital de cada cuota y hasta cuando se verifique el pago total.

1.2.- La suma de **76.594,2805** (UVR), liquidados en moneda legal colombiana, que equivale a \$27'202.481.70, por concepto del saldo insoluto por capital

acelerado de la obligación incorporada en la escritura pública No. 6755 del 26 de noviembre de 2010, otorgada por la Notaría Sesenta y Ocho (68) del Círculo de Bogotá D.C. y el pagaré No. **05700008000187240**, allegado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa a la tasa del **16,50%**, equivalente a una y media (1.5) veces del interés remuneratorio pactado 11.00%, desde la fecha de presentación de la demanda, esto es, el 9 de noviembre de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total.

Sobre las **costas** se resolverá oportunamente.

2.- **Sígase** el trámite del proceso verbal sumario consagrado en los artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con los dispuesto en el artículo 468 ibídem.

3.- **Notifíquese** la presente providencia de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, artículo 8° de la Ley 2213 del 2022, en armonía con los artículos 431 y 442 ibídem y hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos con la advertencia que tiene cinco (5) días para pagar la obligación, o en su defecto cuenta con el término de diez (10) días para que proponga excepciones si fuere el caso.

Después de notificadas las partes del proceso, se les recuerda cumplir a cabalidad con el deber de envío contemplado en el numeral 14 del estatuto adjetivo *“cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso.”*

Así mismo, las actuaciones judiciales deberán gestionarse a través del canal digital registrado en el acápite de notificaciones del escrito inaugural y su contestación, según sea el caso, acorde con las previsiones del parágrafo 2° del artículo 102, inciso 2° del artículo 109 y del inciso 3° del artículo 122 del CGP, en concordancia con el artículo 3° de la citada Ley 2213. En el evento del cambio de la dirección electrónica o física de los extremos procesales y sus apoderados, se les insta para que informen tal circunstancia a esta sede judicial *“so pena de que estas se surtan válidamente en el anterior.”* (numeral 5, artículo 78 ib.)

4.- **Decretar** el embargo y secuestro del bien inmueble hipotecado que se identifica el folio de matrícula inmobiliaria **No. 50S-40548270**. Por secretaría, **oficiése** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la zona respectiva, para que además de la inscripción de la medida, expida copia del correspondiente certificado y lo allegue a este Despacho de conformidad al artículo 468 numeral 2° del Código General del Proceso.

5.- se reconoce personería a la sociedad **AECSA S.A.S.**, como apoderada judicial de la entidad bancaria ejecutante, la cual a su vez le otorgó poder a la abogada **DANYELA REYES GONZÁLEZ**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

NH

GABRIELA MORA CONTRERAS

Juez

JUZGADO 1° DE PEQUEÑAS CAUSAS

La anterior providencia se notificó por estado No. **04** hoy **29/01/2024** a la hora de las **8:00** A.M.

Laura Camila Herrera Ruíz
LAURA CAMILA HERRERA RUIZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Gabriela Mora Contreras

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8bf35c321921d6927464a56c6f9de35c2479ab54efbe6ab035db8bc73e8b4**

Documento generado en 26/01/2024 11:05:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>